

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas subterráneas en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio JM Peaje, ubicado en jurisdicción del Municipio de Río de Oro Cesar, presentada por JUAN MANUEL QUINTERO PRECIADO identificado con la CC No 18.927.081”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

#### CONSIDERANDO

Que el señor JUAN MANUEL QUINTERO PRECIADO identificado con la C.C. No 18.927.081, solicitó a Corpocesar concesión de aguas subterráneas en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio JM Peaje, ubicado en jurisdicción del Municipio de Río de Oro Cesar.

Que mediante oficio SGAG-CGITJ-A- 0202 del 10 de abril de 2023, con reporte de entrega de fecha 13 del mes y año en citas se requirió el aporte de información y documentación complementaria, advirtiendo a la peticionaria que se procedería a decretar el desistimiento en el evento de no aportar lo requerido dentro del término legal.

Que en fecha 2 de mayo de 2023, se allegó respuesta a lo requerido. La documentación allegada no satisface la totalidad de lo exigido en el oficio SGAG-CGITJ-A- 0202 del 10 de abril de 2023, de conformidad con el siguiente análisis:

1. El requerimiento efectuado en el numeral “4. Informe de exploración con las exigencias del artículo 2.2.3.2.16.10 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”. El usuario se limitó a responder “El pozo subterráneo de la EDS J.M. Peaje, existe hace siete años”. Dicha respuesta no resulta de recibo para el despacho, toda vez que en los archivos de la Corporación figura la resolución No 0099 del 15 de marzo de 2021, **“Por medio de la cual se otorga a JUAN MANUEL QUINTERO PRECIADO identificado con la C.C. No 18.927.081, permiso para explorar en busca de aguas subterráneas, en el predio Lote I con matrícula inmobiliaria No 196-48260, ubicado en jurisdicción del municipio de Río de Oro Cesar”**. En dicha resolución se le impuso la obligación de presentar dentro de los sesenta (60) días siguientes al término del permiso de exploración, por cada pozo perforado, un informe con las exigencias técnicas señaladas en el numeral 1 del artículo tercero de dicha resolución. Dicho informe no milita en el expediente.
2. El requerimiento efectuado en el numeral “13. Información técnica detallada sobre los sistemas para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje”. El usuario no respondió esta informa.
3. El señor JUAN MANUEL QUINTERO PRECIADO respondió el requerimiento como representante legal de CETLA S.A.S. Sobre el particular cabe manifestar que el certificado de tradición y libertad de M.I No 196-48260 reseña a dicho señor como titular, es decir como persona natural. De igual manera, en el certificado de matrícula mercantil de la Estación de Servicio JM Peaje, figura como propietario el señor JUAN MANUEL QUINTERO PRECIADO. En consecuencia, es incongruente o por lo menos no acreditada la calidad de representante legal que manifiesta, porque dicha sociedad no figura en la documentación allegada para el trámite.

Que por mandato del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub-exámene ha transcurrido un término superior al plazo legal, sin haberse presentado toda la información y documentación requerida por Corpocesar.

CÓDIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: 3.0  
FECHA: 22/09/2022CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
-CORPOCESAR-

0448

de

113 SEP 2023

Continuación Resolución No 0448 de 113 SEP 2023 por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión de aguas subterráneas en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio JM Peaje, ubicado en jurisdicción del Municipio de Rio de Oro Cesar, presentada por JUAN MANUEL QUINTERO PRECIADO identificado con la CC No 18.927.081.

2

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Decretar el desistimiento de solicitud de concesión de aguas subterráneas en beneficio del establecimiento denominado Estación de Servicio JM Peaje, ubicado en jurisdicción del Municipio de Rio de Oro Cesar, presentada por JUAN MANUEL QUINTERO PRECIADO identificado con la CC No 18.927.081, sin perjuicio de que la interesada pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El expediente CGJ-A 153-2019 se mantiene activo por contener otras actuaciones en torno al usuario en citas.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notifíquese a JUAN MANUEL QUINTERO PRECIADO identificado con la CC No 18.927.081 o a su apoderado legalmente constituido.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar

**ARTÍCULO QUINTO:** Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

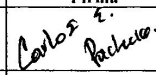
**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los

13 SEP 2023

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

  
JORGE LUIS FERNÁNDEZ OSPINO  
DIRECTOR GENERAL

|                                                                                                                                                                                                                                                  | Nombre Completo                                                                                                                  | Firma                                                                                 |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Proyectó<br>(Apoyo Técnico)                                                                                                                                                                                                                      | Carlos Eduardo Pacheco Londoño<br>(Aux. Ing. Ambiental y Sanitario)<br>Contratista                                               |  |
| Revisó                                                                                                                                                                                                                                           | Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado<br>Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental |  |
| Aprobó                                                                                                                                                                                                                                           | Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado<br>Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental |  |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma. |                                                                                                                                  |                                                                                       |

Expediente CGJ-A 153-2019